

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.1108

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Fernando Soto Saenz, con último domicilio conocido en Logroño, calle Padre Marin, nº 9-3º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 370/91, que literalmente dice: "No haber pasado la Revista de Armas correspondiente al pasado mes de enero a tres escopetas de su propiedad, marcas El Perro, K.L., y Franchi, calibres 16, 410 y 12, respectivamente; números 8.953, 51.920 y 2.125.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 20 de agosto de 1991.— El Delegado del Gobierno.

Notificación

III.B.1109

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Rodolfo Rubio Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Villamediana, 33-5º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 374/91, que literalmente dice: "No haber pasado la Revista de Armas correspondiente al pasado mes de enero a las escopetas de su propiedad marcas "Española, nº 16.916; dos Beretta números 17.480 y 60.351; una Sarasqueta, nº 36.375; otra F.S.C. nº 58.760 y por último otra marca Iru, nº 31.526; así como una carabina nº 82.036 y un rifle número 7.201.567.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 21 de agosto de 1991.— El Delegado del Gobierno.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para el Centro de trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. establecido en Haro (La Rioja) y que está afecto a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad III.B.1105

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Centro de Trabajo de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A., establecido en Haro (La Rioja) y que está afecto a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, que fue suscrito con fecha 17 de julio de 1991 de una parte, por la Representación legal de la empresa y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de La Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja"

Logroño, 8 de Agosto de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

FOCSA- HARO

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.

Partes que lo concertan: El presente Convenio ha sido firmado por representación de los Trabajadores (Delegado de Personal) elegido en fecha 23-11-90 sindicato por CCOO D. Francisco Javier Izquierdo González y por la representación de la Empresa.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la Ciudad de Haro por la Empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas que dicha empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Haro, en fecha 6 de Marzo 1986.

Artículo 2º.— Vigencia

EL presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, no obstante sus efectos económicos recogidos en tablas salariales anexas se retrotraerán al día 1º de Mayo de 1991.

Artículo 3º.— Duración y Prórroga

La duración del presente Convenio Colectivo será de 2 años contados a partir del 1 de Mayo de 1.991, prorrogándose a su vencimiento el 30 de Abril de 1993, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización del mismo.

Artículo 4º.— Vinculación a la Totalidad

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 5º.— Compensación y Absorción

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza u origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.— Normas Subsidiarias

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de Derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

Artículo 7º.— Comisión Paritaria

Se creará una Comisión Paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio Colectivo y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha Comisión estará constituida por dos vocales, uno de ellos en representación de la dirección de la empresa y uno de ellos en representación de los trabajadores de la misma.

Todos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio Colectivo.

Funciones de la Comisión:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Comisión Paritaria de interpretación.

CAPITULO II. REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8º.— Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, será de 1.826 horas de trabajo anual.

El personal que trabaje de forma continuada disfrutará de un descanso de QUINCE MINUTOS, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

Artículo 9º.— Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Las mismas deberán ser disfrutadas en los periodos convenidos por la Empresa y los trabajadores, distribuidas en los 12 meses del año.

Artículo 10º.— Festivos entre semana.

El personal de recogida de basuras, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir dos fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 6,70 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones.

Artículo 11º.— Calendario Laboral.

De acuerdo con la Legislación Vigente y durante el mes de Enero, siempre y cuando ello sea posible por haberse publicado el Calendario Oficial que